



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **034 2018 00049 00**, indicando que se hace necesario ejercer control de legalidad. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. P. aplicable por analogía del artículo 145 C. P. T. y S. S., adicionalmente, conforme los deberes consagrados en el artículo 42 del C. G. P. en especial, el del número 1, el Despacho dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de 23 de noviembre de 2022 que declaró la **FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA** y dispuso remitir el expediente a los Jueces Administrativos y continuara con el conocimiento del mismo.

La anterior decisión en virtud de la providencia STL235 dentro del radicado 69270 de 25 de enero de 2023 expedido por la Corte Suprema de Justicia que dispuso que en conflictos de competencia dirimidos por la otrora Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura sí tenían competencia para resolver dichos conflictos. Por lo tanto, como en el presente caso había resolución de conflicto en decisión de 13 de marzo de 2019 se estará a lo allí resuelto.

Ahora bien, el Despacho observa que, mediante auto de (02) de junio de 2021 notificado por anotación en estado número 66 del 03 de junio de 2021 (archivo 29), dispuso tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES y admitir el llamamiento en garantía solicitado por la ADRES contra LA UNION TEMPORAL FOSYGA 2014.

De esta manera, verificada la diligencia de notificación a los integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, esta se realizó en debida forma, por parte de la secretaria del Despacho, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 convertido en norma permanente mediante ley 2213 de 2022, diligencia que se realizó el pasado 23 de junio de 2021, quedando de esta manera notificada el 25 del mismo mes y año.

Por su parte, se evidencia que en archivo 38 y 39 que conforman el expediente digital, reposa memorial de la llamada en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, con el cual interpone recurso de reposición contra el auto que admitió el llamamiento en garantía, lo anterior en termino.

Consecuente, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la Doctora **DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA** identificada con C.C. 1.014.198.618 y T.P. 206.542 como apoderada judicial de la llamada en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, en los términos y para los fines del poder conferido

Ahora bien, a fin de resolver el recurso impetrado, el suscrito observa que el auto contra el cual se presenta el recurso, esto es el auto que admitió el llamamiento en garantía, **corresponde a un auto de sustanciación y/o tramite**, razón por la cual, de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del CPT y la SS, contra el mismo no procede recurso alguno en consecuencia **NO SE ADMITE**.

Así mismo, dado que la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** se encuentra debidamente notificada desde el pasado 25 de junio de 2021, se le recuerda que el término de traslado para que conteste la demanda y el llamamiento en garantía, iniciara conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 118 del CGP.

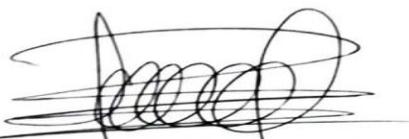
Ahora bien, frente al memorial de renuncia de poder de la doctor JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO como apoderado de la ADRES el Despacho no se pronunciara por cuanto no se observa que se le hubiere reconocido personería adjetiva.

Por su parte acéptese la renuncia de poder presentada por DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA apoderada de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNION TEMPORAL FOSYGA 2014.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

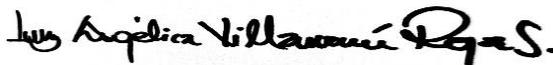


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 112 del 06 de julio de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria